

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-05-171

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 22 de mayo de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala lo siguiente: *“(...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”*;
- Que**, el artículo 40 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone: *“Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. (...)”*;
- Que**, el artículo 50 del Reglamento Ibidem, determina: *“Art. 50 podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.”*;
- Que**, el artículo 50 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y De Apoyo Académico de la ESPOL, determina las Fases del Concurso de Méritos y Oposición: *“El Concurso Público de Méritos y Oposición mantendrá dos fases: (...) **Fase 2 de calificación de la oposición:** Constará de una Clase Demostrativa y una Exposición Pública de un Proyecto de Investigación, Creación o Innovación, o una obra o creación artística, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de la Exposición Pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, al postulante para Personal Académico Titular Auxiliar 1; no obstante, será opcional para el caso del Titular Agregado 1. (...)”*;
- Que**, el artículo 56 del Reglamento precitado, establece la facultad de apelar los resultados de cada etapa del concurso público de méritos y oposición: *“Apelación de los resultados del concurso público de méritos y oposición. - Los concursantes podrán apelar los resultados de cada etapa del concurso y la resolución de declaratoria del ganador del mismo ante el Consejo Politécnico, dentro del término de tres días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El Consejo Politécnico resolverá las apelaciones de cada etapa en el término máximo de 5 días. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y*

calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;
- Que,** el artículo 24, literal e) y o) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;”
“o) Autorizar la convocatoria para los concursos públicos de merecimientos y oposición para nombrar profesores titulares, de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes; conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos (...)”;
- Que,** mediante Memorando Nro. **ESPOL-CP-2023-0172**, de fecha 19 de mayo del 2023, suscrito por la Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Secretaria del Consejo Politécnico, pone en conocimiento a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para que por su intermedio se haga conocer al pleno que en dicha Secretaría, no se receptaron apelaciones a los resultados en la fase de oposición en el concurso público de méritos y oposición para nombrar profesores titulares de la ESPOL,

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal e) y o) del Estatuto de la ESPOL; art. 56 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y De Apoyo Académico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER que en la Secretaría del Consejo Politécnico **no se ha receptado apelaciones a los resultados en la Fase de Oposición del Concurso público de méritos y oposición para nombrar profesores titulares de la ESPOL**, conforme lo resuelto por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 23-02-056 emitida en sesión del 23 de febrero de 2023; según Memorando Nro. ESPOL-CP-2023-0172, de fecha 19 de mayo del 2023, suscrito por Stephanie Quichimbo Córdova, Ab., Secretaria Administrativa y dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora; de acuerdo a las facultades del Consejo Politécnico, dispuestas en el artículo 24, literales e) y o) del Estatuto de la ESPOL; y, al procedimiento establecido en el artículo 56 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y De Apoyo Académico

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS